

54

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Incidente desacato de Fallo de tutela. 73168-31-84-001-2020-00077-02

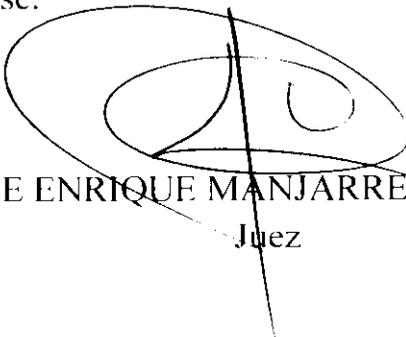
OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Civil-Familia-Unitaria del Honorable Tribunal Superior de Ibagué, en providencia del pasado nueve (9) de junio del corriente año (2.021), la cual aparece a folios 49 a 51 del presente cuaderno (segunda instancia –consulta desacato-).

En razón de lo anterior, lo procedente sería rehacer la actuación declarada nula por nuestro superior, para cumplir lo ordenado; empero nos encontramos con una razón poderosa que nos impide hacerlo como es la de contar con el escrito anterior suscrito por la incidentante Yineth Esperanza Rodríguez Mora, enviado desde su correo electrónico al institucional de este despacho, donde manifiesta que la entidad accionada Sanidad Militar, el día 9 de junio del corriente año, en las instalaciones del dispensario médico BICAI de esta localidad, le hizo entrega de todos los insumos indicados en la formulas médicas. Por ello desiste del incidente de desacato, solicitando el archivo del mismo. Ante el citado cumplimiento y atendiendo vigente línea jurisprudencial trazada por la Corte Constitucional, contenida en la sentencia T-652-2010, según la cual, el cumplimiento de la orden de tutela, es posible que ocurra no solamente durante el trámite del incidente de desacato sino aun posteriormente, bajo el entendido que lo que se quiere y se busca, es ante todo el cumplimiento de la orden judicial, estima este juzgado que nos encontramos con una razón poderosa y legal que nos obliga a no dar trámite al referido incidente de desacato, como es la de carencia de objeto.

Por lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias, las cuales harán parte de la acción de tutela a que ellas se refieren, previas las constancias de rigor.

La anterior decisión comuníquese a las partes por el medio más expedito posible, incluso, mediante llamada telefónica.

Notifíquese y cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez